

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 110013337043-2023-00093-00
Demandante: ANDRÉS FELIPE GUEVARA VALDERRAMA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD – SEDE
OPERATIVA MUNICIPIO DE COTA
Acción: DE CUMPLIMIENTO

AUTO

El accionante, mediante escrito de 8 de mayo de 2023, impugnó el fallo proferido por este Despacho el 28 de abril de 2023, mediante el cual se declaró la improcedencia de la acción de cumplimiento.

Analizado el escrito allegado, se evidencia que la parte accionante se encuentra dentro del término legalmente establecido para interponer la impugnación contra el fallo de la referencia, toda vez que, fue notificado vía correo electrónico el 2 de mayo de 2023, y la impugnación fue presentada el 8 de mayo de 2023, esto es, dentro del término de ley.

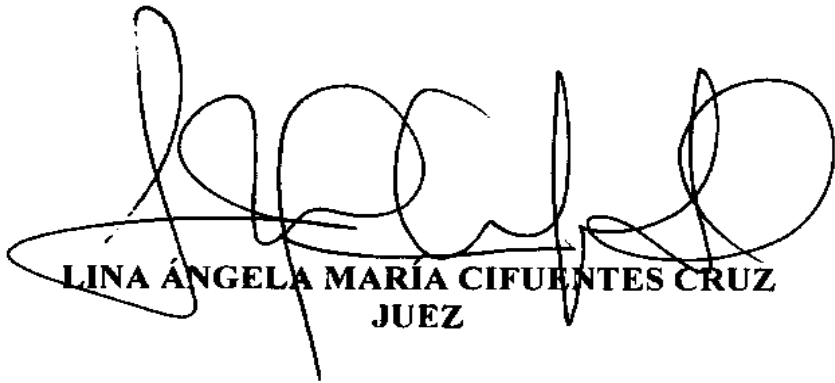
En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 393 de 1997, se:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Secretaría General, la impugnación interpuesta oportunamente por la accionada, contra la providencia de 28 de abril de 2023.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, **REMITASE** el expediente al superior, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **10 DE MAYO DE 2023**, a las 8:00 a.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación No.: 110013337043-2023-00088-00
Accionante: JOSÉ DE JESÚS CABALLERO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV –
Acción: TUTELA

AUTO

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que, mediante auto del 23 de marzo de 2023, se admitió la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ DE JESÚS CABALLERO**, que actúa en nombre propio, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**, solicitando la protección de sus derechos de petición y al mínimo vital.

Esta Operadora Judicial mediante sentencia del treinta (30) de marzo de veintitrés (2023), resolvió:

PRIMERO: CONCEDER la presente acción de tutela interpuesta por el **JOSÉ DE JESÚS CABALLERO** identificado con la cédula de ciudadanía No.5.99.803, quien actúa en nombre propio, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia; y en consecuencia **AMPARAR** su derecho fundamental constitucional de petición.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la **Doctora PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en calidad de **Directora General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, o a quien haga sus veces, que dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente providencia, otorgue respuesta concreta, puntual y de fondo al señor **JOSÉ DE JESÚS CABALLERO**, respecto de la petición elevada ante esa entidad el 31 de enero del cursante año.

Ahora bien, en caso en caso de corroborarse que el señor **JOSÉ DE JESUS CABALLERO**, ya cuenta con el reconocimiento como beneficiario (a través de acto administrativo) de su indemnización administrativa, se **ORDENA a la Dirección de la UARIV**, que se proceda al inmediato estudio de la posibilidad de priorización, en razón de la edad y sus condiciones socio económicas.

LA ACCIONADA allega informe de cumplimiento de tutela al correo del Despacho el día dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023) donde indica que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** cumplió debidamente la sentencia proferida el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), bajo los siguientes argumentos:

*[...] es necesario poner en conocimiento del Despacho que la entrega de los recursos de indemnización administrativa del accionante, el señor **JOSÉ DE JESÚS CABALLERO** identificado con documento de identidad CC. 5.999.803 quien es víctima del hecho victimizante **DESAPARICIÓN FORZADA** de **CLAUDIA MILENA CABALLERO ROMERO** / **RADICADO SIRAV 60105 / DECRETO 1290 DE 2008** con criterio de priorización (ruta Prioritaria según la R5822021), será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de Julio de 2023, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevara a cabo en el transcurso del mes de Agosto de 2023.*

En este sentido, la dirección territorial respectiva deberá notificar los oficios de indemnización a la destinataria de la medida durante el plazo establecido, siendo importante informarles para que se acerquen a la dirección territorial respectiva a ser notificados y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización.

Lo antes descrito se le informó a la accionante a través de la comunicación lex_ 7318328.

La UARIV, adicionalmente allega oficio con Radicado **No. 2023-0610864-1** y código **LEX 7318328** del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) dirigido al señor **JOSÉ DE JESÚS CABALLERO** donde le informan lo mencionado anteriormente.

En este sentido da cuenta esta Operadora Judicial que la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV** –, dio cumplimiento parcial al fallo de tutela del día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), toda vez que han brindado una respuesta de fondo a la petición radicada por el señor **JOSÉ DE JESÚS CABALLERO**, no obstante, este Despacho encuentra que no se puntualizan con claridad las fechas concretas en las que se realizará el pago de la indemnización al accionante, por tanto se requerirá dicha información de manera puntual.

Por lo expuesto, se

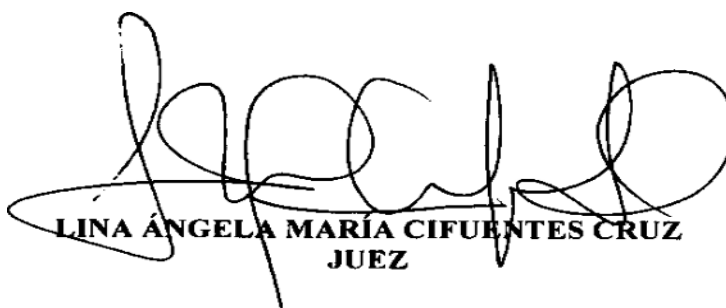
RESUELVE:

PRIMERO. - TÉNGASE por **CUMPLIDO PARCIALMENTE** el fallo proferido por este Despacho el día treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la Doctora **PATRICIA TOBÓN YAGARÍ**, en calidad de Directora General de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, o a quien haga sus veces**, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente providencia, presente informe especificando las fechas puntualizadas de cuando se realizará el pago de la indemnización de cual es beneficiario el señor **JOSÉ DE JESÚS CABALLERO**, y dado que ya se encuentra priorizado.

TERCERO.- Se le advierte a las partes, que todos los memoriales (contestación, apelaciones, impugnaciones, solicitudes, o entregas de información y demás) deben ser enviados vía correo electrónico a la dirección: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co a efectos de que sean registrados en el sistema siglo XXI-, en formato PDF y debidamente identificados; en virtud de las disposiciones adoptadas para la administración de justicia con fundamento en los artículo 186 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA ÁNGELA MARÍA CIFUENTES CRUZ
JUEZ

NH

JUZGADO CUARENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA–

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la anterior providencia, hoy **10 DE MAYO DE 2023**, a las 8:00 a.m.



DANIEL ANDRÉS ARENALES PORRAS
SECRETARIO JUZGADO 43 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C.